

Número 1799

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, en resolución del día de la fecha, dictada en el expediente de dominio número 487/1995, para inmatriculación de reanudación del tracto sucesivo y exceso de cabida, de las fincas que después se describirán, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Juan Jesús Lozano Navarro, representado por el Procurador don Ceferino Sánchez Abril.

**Las fincas son las siguientes:**

1.ª) Finca registral número 1.788. Rústica, tierra radicante en el término municipal de Cartagena y su diputación de La Palma, paraje de La Pereda, de una superficie de 1.579,14 metros cuadrados. Linda: por el Norte y Este, tierra de Florentina Delgado; Sur, vereda y tierra de don Vicente Andreu, y Oeste, tierra de Vicente Andreu. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, en el folio 132, libro 143, sección 2.ª.

2.ª) Finca registral número 8.205. Rústica, trozo de tierra comprensivo de 4 celemines, equivalente a 22 áreas, 35 centiáreas, 95 decímetros y 89 centímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existen varios árboles y una casa de planta baja, situada en el paraje de La Vereda, diputación de Los Médicos, de este término. Linda: Este, tierras de José Ruiz; Norte, vertientes de las viñas de José Ruiz; Sur, vereda, y Oeste, tierra y viña de don Jesús Angosto. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, en el folio 208, libro 193, sección 2.ª.

3.ª) Fina registral número 10.898. Urbana. Trozo de terreno situado en diputación de Los Médicos, paraje de La Vereda, de este término, de una superficie de 1.093 metros cuadrados, o sea, 14 metros de frente por la carretera y 13 metros por la espalda y 81 metros de fondo. Linda: Norte, resto de donde se segrega; Sur o frente, camino vereda; Este, ejido, y Oeste, finca de la compradora. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, folio 230, libro 173, sección 2.ª.

Por medio del presente, se cita a los causahabientes de los titulares registrales doña Rosa Andreu Vila, don Vicente Serrat Andreu, don Pedro Juan Serrat Andreu, doña Rosa Serrat Andreu, doña María Isabel Serrat Andreu, don José Serrat Andreu, doña Rosa María Serrat Mosquera y doña Ángela Serrat Andreu, a los colindantes, así como cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación, puedan personarse en el referido expediente y alegar lo que a su derecho convenga, en relación con la pretensión formulada.

Cartagena a 22 de enero de 1996.—El Secretario Judicial.

Número 1801

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso número 1.025/95, seguido a instancia de Víctor Vacas Conesa, contra la empresa FOSAGRI, S.L., que dio lugar a ejecución número 77/95, en el cual se ha acordado sacar a subasta pública los bienes embargados como propiedad de la ejecutada empresa FOSAGRI, S.L., en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, en primera subasta el día 11 de abril de 1996, a las 10 horas; en segunda subasta, en su caso, el día 9 de mayo de 1996, a las 10 horas, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de junio de 1996, a las 10 horas, señalándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que los licitadores deberán depositar en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Mayor, 29, de Cartagena, número de cuenta 3139.0000.64, el 20 por ciento del precio de tasación de los bienes, presentando en esta Secretaría el resguardo justificativo del ingreso.

Tercera: El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito, siempre que la postura mínima exigible no sea superior al importe de su crédito.

Cuarta: Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana; podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta: Sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Sexta: La primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese precio.

Séptima: En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Octava: En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta la tercera subasta tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoles a tal fin el plazo común de diez días, con la prevención de que de no hacer uso de este derecho, se alzaré el embargo.

Novena: Si la adjudicación en subasta o la adjudicación en pago se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional, y de ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Décima: En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes embargados y subastados en la forma y en las condiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Laboral.

Decimoprimerá: Los títulos de propiedad de los bienes embargados que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Decimosegunda: El precio del remate deberá completarse dentro de los días siguientes a la aprobación del mismo.

Decimotercera: De estar divididos los bienes en lotes puede participarte separadamente en la subasta en cada uno de los mismos, siendo el importe de la consignación y la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

Decimocuarta: Si por causa de fuerza mayor se suspendiera cualquiera de las subastas, o fuese algún día inhábil, se celebrará al día siguiente hábil, excepto sábados, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

#### Bienes que se subastan:

- 1.—Conjunto de ordenador, marca Elbe, modelo PCX, compuesto de microprocesador 286 con un mega de memoria RAM, teclado expandido, monitor de 14 pulgadas en blanco y negro. 45.000 pesetas.
- 2.—Impresora matricial de 24 agujas, en blanco y negro: 17.000 pesetas.
- 3.—Caja registradora electrónica, marca General Electrónica, modelo G.2702. 25.000 pesetas.
- 4.—Fax marca Canon, modelo 120, 25.000 pesetas.
- 5.—Tres bombas de agua marca Elías. 150.000 pesetas.

6.—Dos lavabos marca Diana. 16.000 pesetas.

7.—Seis bañeras marca Gala. 42.000 pesetas.

8.—Un fregadero de fibra de vidrio, marca Gaslindo. 22.000 pesetas.

9.—Treinta metros de polietileno de 40 mm. 12.000 pesetas.

10.—Una batería de contadores de seis Tmas., de acero inoxidable. 28.000 pesetas.

11.—Nueve grifos monomandos, 54.000 pesetas.

12.—Doscientos metros de tubería armaflex. 40.000 pesetas.

El valor total de los objetos reseñados con anterioridad asciende a cuatrocientas treinta y seis mil (436.000) pesetas.

El depositario de los bienes referidos es don Fernando Asensio Alonso, encontrándose los mismos en el domicilio de la empresa ejecutada, en calle Recoletos, 42, de San Antón (Cartagena).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación en forma al público en general y a las partes de este proceso en particular, se expide el presente en Cartagena a 19 de enero de 1996.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Hervás Ortiz.—El Secretario.

Número 1800

### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MULA

#### EDICTO

Don Juan José Hurtado Yelo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Mula (Murcia) y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1 del año 1993, se sigue expediente de suspensión de pagos a instancia del Procurador Sr. Iborra Ibáñez, en el nombre y representación de la mercantil Pérez Escámez Hermanos, S.A., y de Alfonso Pérez Escámez y Hermanos, C.B., ambos con domicilio social en Bullas (Murcia). Que por S. S.<sup>a</sup> doña María Dolores de las Heras García, titular de este Juzgado y una vez transcurrido el plazo legal para impugnaciones sin que se haya formulado impugnación alguna, se ha dictado con esta fecha auto por el que se aprueba el convenio presentado por la mercantil Pérez Escámez Hermanos, S.A., con las adhesiones exigidas legalmente y modificado por la acreedora Agrícola Casa Pepa, S.L. y aceptado por la suspensa, así como el convenio presentado por Alfonso Pérez Escámez y Hermanos, C.B., ordenándose una vez firme el auto el levantamiento de la intervención de las operaciones de la suspensa, cesando los Interventores de su cargo, debiendo los interesados estar y pasar por lo establecido en los convenios aprobados.

Dado en Mula a 22 de noviembre de 1995.—El Secretario.